

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha tres (3) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01013/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00006/CEPANAF/IP/2016, mediante la cual adjuntó un archivo electrónico, que contiene los cuestionamientos siguientes:

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Solicito la siguiente información, o copia de las expresiones documentales en las que obre la siguiente información:

- ¿Cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al estado, detallando origen y características de cada uno?
- ¿Cuál son los puntos geográficos donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente (especificar ubicación)?
- ¿Existen ríos o cuerpos de agua contaminados en el estado, cuáles? ¿Qué tipo de contaminación es y cuál es su origen?
- ¿Cuántos puntos de disposición de residuos sólidos funcionan en el estado? ¿Son rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto? ¿En qué localidad se ubica cada uno?
- ¿Cuál es el volumen anual de basura que se deposita en rellenos sanitarios, y cuál es el volumen anual que se deposita en basureros a cielo abierto?
- En caso de que en el estado no funcionen puntos de disposición final de residuos sólidos, ¿dónde se deposita la basura generada en el estado?
- ¿Cuál es el volumen de aguas residuales que se generan en el estado al año?
- ¿Cuenta el estado con plantas de tratamiento de aguas residuales? Especificar la capacidad de tratamiento de cada una y el volumen total de agua tratada en 2015.
- ¿Cuántos rastros operan en el estado, en qué localidad se ubica cada uno? ¿Los residuos de estos rastros reciben algún tratamiento para su desechamiento, cuál? ¿Dónde se depositan los residuos sólidos de los rastros? ¿Dónde se depositan los residuos líquidos de los rastros?
- ¿Cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el estado, en qué localidad se ubican y a qué actividad industrial se dedica cada una?
- ¿Los residuos de fábricas o empresas con actividad industrial reciben algún tratamiento para su desechamiento y disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos?
- ¿Cuántas minas operan en el estado, especificando el municipio

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una? ¿Los residuos de las minas reciben algún tratamiento especial para su desechamiento o disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos?

- ¿Cuántas localidades existen en el estado, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una? De ellas, ¿cuáles cuentan con drenaje?
- ¿En qué municipios existe tala no controlada? ¿Cuál es el volumen de la tala legal en el estado, por municipio? ¿Cuál es el volumen de la tala ilegal o clandestina, estimado en el estado, por municipio?
- Proporcionar copia del programa de ordenamiento ecológico estatal o de cualquier otro tipo de diagnóstico sobre la situación de los ecosistemas del estado.

En la solicitud se señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio signado por Ariadna Velázquez Ayala (Jefa de la Unidad de Información, planeación, programación y evaluación), por medio del cual hace del conocimiento de [REDACTED] que la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna** es “*un Organismo Público Descentralizado que cuenta entre sus atribuciones: Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas decretadas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado*” (Sic), y por tal motivo –refiere–la información solicitada no obra en sus archivos.

A su vez en su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** declina su competencia recomendando a [REDACTED] dirigir la solicitud a la Unidad de

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Información de la Secretaría del Medio Ambiente y cita el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

El día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso recurso de revisión señalando como **acto impugnado**: “*Delcaración de incompetencia del sujeto obligado*” (Sic), y manifestando como **razones o motivos de inconformidad** “Solicité información concreta sobre afectaciones a la flora y fauna del Estado de México, derivados de la contaminación o afectaciones ambientales. Particularmente, solicité información sobre tala, así como afectaciones a especies animales que hayan sufrido extinción en el estado o en zonas del estado. Sobre todos estos tópicos, el sujeto obligado debe tener información, ya que se dedica al cuidado de la flora y la fauna de los parques naturales del estado. En su respuesta, el sujeto obligado asegura que no posee la información solicitada, porque únicamente se dedica a proponer y planear acciones para “crear, proteger, fomentar, conservar y utilizar racionalmente” los recursos de los parques naturales del estado. Pues bien, yo me pregunto, ¿cómo es que hacen para proteger, fomentar y conservar los recursos renovables de flora y fauna, si ignoran qué especies de flora y fauna necesitan protección y conservación? Porque eso es lo que me está respondiendo la dependencia: que ignora qué especies de flora y fauna han sido afectados y, por lo tanto, que ignora cuáles requieren protección y conservación. En la misma medida, ¿cómo puede realizar programas y planes de conservación, si ignora qué afectaciones ambientales enfrentan los parques naturales que dice cuidar? Me parece absurdo que usen su misión, como pretexto para incumplir con la obligación de transparencia y rendición de cuentas que tienen todas las dependencias de gobierno. Me parece absurdo que no sepan nada acerca de

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tala ilegal en parques naturales, siendo que esta dependencia ha denunciado precisamente la tala en parques naturales del estado. Evidentemente, mi solicitud no pasó de las manos del censor encargado de negármela, nunca se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de la dependencia, simplemente se negó en automático la información, tan pronto como se recibió mi solicitud, lo que denota negligencia e incompetencia para el desempeño de la función pública por parte del titular de la unidad de enlace del sujeto obligado” (Sic).

El día veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, ratificando su respuesta inicial, informando medularmente que se recomendó a [REDACTED] dirigir su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente en virtud de que cuenta con unidades administrativas encargadas de temas específicos a nivel Estatal tales como: Atmósfera, residuos sólidos, recursos forestales, agua y ordenamiento ecológico y destacando que: *en la solicitud de información con número de folio 00006/CEPANAF/IP/2016 no se hace mención explícita sobre “FLORA Y FAUNA” ni “ESPECIES ANIMALES QUE HAYAN SUFRIDO EXTINCIÓN EN EL ESTADO O ZONAS DEL ESTADO”.*

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01013/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que de acuerdo al calendario oficial de éste Instituto se tomará en cuenta el día hábil siguiente, por lo tanto el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiocho (28) de marzo al quince (15) de abril de dos mil dieciséis; en

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
[RECURRENTE]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [RECURRENTE] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada y considera que la respuesta es desfavorable. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitan, y en el presente caso la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** consistió en negarla refiriendo que la misma no obra en sus archivos y declina su competencia.

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta de la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna** es adecuada para atender la solicitud de información de [REDACTED] lo que implica analizar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información requerida.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO y la declinación de competencia.

Previo a determinar las atribuciones conferidas al **SUJETO OBLIGADO** es preciso advertir que a la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna** en su respuesta recomendó dirigir la solicitud de información a la Unidad de Información de la Secretaría del Medio Ambiente, bajo éste tenor, es de vital importancia mencionar que al **SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de orientar a [REDACTED]

[REDACTED] para presentar la solicitud de información pública ante autoridad competente en estricta aplicación al artículo 45 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

En efecto, el artículo 45 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, así como el numeral CUARENTA Y

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

(...)

"CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;*
- e) *La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De la interpretación sistemática de las disposiciones antes citadas, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del SUJETO OBLIGADO de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener. De tal forma que el plazo, para orientarlo a efecto de que dirija su solicitud ante el **SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al que se presenta la solicitud.

Una vez precisado lo anterior y a efecto de garantizar el acceso a la Información pública y privilegiar el principio de objetividad se analizará lo conducente, bajo los argumentos siguientes:

II. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO y sus atribuciones.

Una vez pronunciado lo anterior, se hace necesario mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta también refirió que: "*la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna es un Organismo Público Descentralizado que cuenta con la atribución de Elaborar, proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas decretadas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado*".

En razón a ello se considera conveniente en primera instancia mencionar la naturaleza y el objeto del Organismo y en consecuencia citar las atribuciones

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

conferidas en los artículos 1, 3 y 4 del “**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE TRANSFORMA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA EN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**”¹, al SUJETO OBLIGADO:

Bajo esta premisa tenemos que los artículos 1 y 3 de la normatividad supra citada respectivamente señalan que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En consecuencia dicho Organismo tendrá por objeto: contribuir al desarrollo sustentable del Estado de México en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente, desarrollar programas y acciones para reducir el deterioro de los ecosistemas y los recursos naturales en el estado, promover y establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad, creando y fomentando la investigación científica, proponer, establecer y aplicar, en su caso, normatividad para las áreas naturales protegidas y zoológicos que regulen y enriquezcan los principios fundamentales de conservación y aprovechamiento de los recursos de la entidad, organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, reservas, parques y zoológicos y

¹ Publicado en la “GACETA DE GOBIERNO” el 9 de enero de 2004.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

coordinar las acciones de forestación aprobadas por el ejecutivo dentro de los parques, áreas naturales protegidas y zoológicos.

Por lo tanto para el cumplimiento de su objeto el artículo 4 del Decreto referido dispone las atribuciones que el Poder Ejecutivo confiere a la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**, las cuales son:

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar, y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado;*
- II. *Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto.*
- III. *Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos;*
- IV. *Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia.*
- V. *Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado;*
- VI. *Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para esas áreas;*

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VII. *Formular y proponer al Ejecutivo del Estado programas para el establecimiento de cotos de caza para la práctica del deporte cinegético.*

VIII. *Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológicos;*

IX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

Es así que como resultado del estudio realizado respecto de las atribuciones de la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**, éste Órgano Garante observa que dentro de ellas no se encuentra la obligación de contar con información referente a contaminación, residuos sólidos y rellenos sanitarios, aguas residuales, rastros, fábricas o empresas con actividad industrial, minas, población, tala ilegal o clandestina y el programa de ordenamiento ecológico.

III. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO y las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México

Ahora bien la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**, tanto en su respuesta como en su informe de justificación refiere que la información solicitada no obra en sus archivos, aunado a ello en ambos orientó a [REDACTED] para dirigir su solicitud a la Unidad de Información de la **Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México** por lo que la orientación propuesta por el **SUJETO OBLIGADO** parecería en un primer momento, ser adecuada al señalar a la **Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México** como la autoridad a la que le corresponde generar la información en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Una vez señalado lo anterior, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis² para conocer con mayor exactitud si derivado de las atribuciones conferidas a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, el **SUJETO OBLIGADO** proporciona información que satisfaga lo requerido y si a través del informe de justificación aporta mayores elementos respecto a lo inicialmente solicitado y a lo manifestado en los medios de impugnación.

Solicitudes de Información:	Atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México	¿Es competente?
¿Cuáles son los problemas de contaminación o daños al medio ambiente que afectan actualmente al Estado?, detallando su origen y características de cada uno.	Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México. V. Establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes. VI. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.	Sí
¿Cuáles son los puntos geográficos donde se presentan estos problemas de contaminación o daños al medio ambiente? Especificar ubicación	Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México.	Sí

² Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad **son abundantes** o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	XXIV. Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al ambiente.	
¿Existen ríos o cuerpos de agua contaminados en el Estado? ¿Cuáles? ¿Qué tipo de contaminación es y cuál es su origen?	<p>Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México.</p> <p>VII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, <u>agua</u> y del ambiente en general.</p>	Si
¿Cuántos puntos de disposición de residuos sólidos funcionan en el Estado? ¿Son rellenos sanitarios o basureros a cielo abierto? ¿En qué localidad se ubica cada uno?	<p>Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Manual</p> <p>Artículo 9. Corresponde a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica: ...</p> <p>II. Integrar y mantener actualizados los registros de los generadores de residuos de manejo especial, de los prestadores de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y <u>disposición final de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial</u> de los prestadores de servicios ambientales y de los demás que en materia ambiental estatal señalen las disposiciones aplicables.</p>	Sí
¿Cuál es el volumen anual de basura que se deposita en rellenos sanitarios? Y ¿Cuál es el volumen anual que se deposita en basureros a cielo abierto?	<p>Manual General De Organización De La Secretaría Del Medio Ambiente.</p> <p>212070000 Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica</p>	Sí

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	FUNCIONES: Autorizar los registros, permisos, licencias, concesiones, revalidaciones y demás autorizaciones que en materia ambiental estén contempladas en la normatividad vigente en el Estado de México. Autorizar los registros como generadores de residuos de manejo especial, prestador de servicios en materia de recolección de traslado, aprovechamiento, disposición final de residuos sólidos, residuos de manejo especial y, a los prestadores de servicios ambientales.	
En caso de que en el Estado no funcionen puntos de disposición final de residuos sólidos ¿Dónde se deposita la basura generada en el Estado?	Manual General De Organización De La Secretaría Del Medio Ambiente. 212080000 Dirección General de Manejo Integral de Residuos FUNCIONES: - Diseñar un plan de manejo integral de residuos y someterlo a consideración del C. Secretario. ... Elaborar documentos técnico-normativos en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Establecer relación con organismos nacionales e internacionales que coadyuven a ofrecer una respuesta eficaz a la problemática de los residuos urbanos del Estado de México. ... - Elaborar el Programa Intermunicipal para el Manejo Integral de Residuos	Sí

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	<p>Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México.</p> <p>Coordinar la celebración de convenios para la creación de sistemas intermunicipales de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial...</p>	
<p>¿Cuál es el volumen de aguas residuales que se generan en el Estado al año? ¿Cuenta el Estado con plantas de tratamiento de aguas residuales? Especificar la capacidad de tratamiento de cada una y el volumen total de agua tratada en 2015.</p>	<p>Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México.</p> <p>XV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales, así como para la construcción de los <u>sistemas de tratamiento de aguas residuales</u>.</p> <p>XVI. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y <u>aguas residuales</u>.</p> <p>XVII. Concesionar la construcción, administración, operación y conservación de las instalaciones a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>Código para la Biodiversidad del Estado de México</p> <p>Artículo 2.67.</p> <p>XI. Sistemas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado;</p>	Sí
<p>- ¿Cuántos rastros operan en el Estado, y en qué localidad se ubica cada uno?</p> <p>¿Los residuos de estos rastros reciben algún tratamiento para su</p>	<p>Código para la Biodiversidad del Estado de México</p>	Sí

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques
Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

desechamiento, cuál? ¿Dónde se depositan los residuos sólidos de los rastros? ¿Dónde se depositan los residuos líquidos de los rastros?	Artículo 2.67. ... El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que <u>será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta</u> , asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán particularmente obligados quienes realicen: ... III. Procesadoras de alimentos, bebidas, rastros y frigoríficos, ladrilleras, textiles, maquiladoras y curtidurías;
---	---

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuántas fábricas o empresas con actividad industrial operan en el estado, en qué localidad se ubican y a qué actividad industrial se dedica cada una? - ¿Los residuos de fábricas o empresas con actividad industrial reciben algún tratamiento para su desechamiento y disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos? 	<p>Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México.</p> <p>XV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales, así como para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>XVI. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales.</p> <p>XVII. Concesionar la construcción, administración, operación y conservación de las instalaciones a que se refiere la fracción anterior.</p>	Sí
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuántas minas operan en el Estado, especificando el municipio y la localidad en donde se ubica y la actividad minera a la que se dedica cada una? ¿Los residuos de las minas reciben algún tratamiento especial para su desechamiento o disposición final, cuál? ¿Dónde se depositan sus residuos sólidos? ¿Dónde se depositan sus residuos líquidos? 	<p>Código para la Biodiversidad del Estado de México</p> <p>Artículo 2.67.</p> <p>...</p> <p>El procedimiento de evaluación de impacto ambiental será obligatorio, así como la manifestación de impacto ambiental que <u>será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de ésta</u>, asimismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que pudieran ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda otorgar a las autoridades competentes. Estarán</p>	Sí

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	<p>particularmente obligados quienes realicen:</p> <p>...</p> <p>V. Exploración, explotación, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales no reservadas a la Federación;</p>	
- ¿Cuántas localidades existen en el Estado, especificando el nombre y el número de habitantes de cada una? De ellas, ¿cuáles cuentan con drenaje?	<p>Manual General De Organización De La Secretaría Del Medio Ambiente.</p> <p>212080201 DEPARTAMENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES</p> <p>...</p> <p>Llevar el registro y control de las descargas municipales de los Sistemas de Drenaje y Alcantarillado que desembocan a los cauces y cuerpos de agua, así como elaborar y actualizar la base de datos correspondiente.</p> <p>212080202 DEPARTAMENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES OBJETIVO: Impulsar y consolidar el manejo, tratamiento y reuso de las aguas residuales domésticas, con base en la normatividad ambiental vigente, así como promover acciones y obras para la preservación y restauración del equilibrio ecológico en materia de agua y suelo.</p>	Sí

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<ul style="list-style-type: none"> - ¿En qué municipios existe tala no controlada? ¿Cuál es el volumen de la tala legal en el estado, por municipio? ¿Cuál es el volumen de la tala ilegal o clandestina, estimado en el estado, por municipio? 	<p>Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México.</p> <p>XVIII. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad.</p> <p>XIX. Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado.</p> <p>XX. Declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal.</p> <p>XXI. Fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes.</p> <p>XXII. Administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo. XXIII. Promover y fomentar las investigaciones ecológicas.</p> <p><u>XXIV. Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al ambiente.</u></p> <p>XXV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que corresponda a otras autoridades.</p>	Sí
---	--	----

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

<p>-Proporcionar copia del programa de ordenamiento ecológico estatal o de cualquier otro tipo de diagnóstico sobre la situación de los ecosistemas del estado.</p>	<p>Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México.</p> <p>II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente..</p> <p>III. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.</p> <p>...</p> <p>VIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.</p>	<p>Sí</p>
<p>- ¿Cuentan las universidades estatales o centros de estudios superiores con diagnósticos, estudios o investigaciones relacionadas con fenómenos de contaminación en el estado, sus regiones o municipios? De ser así, proporcionar copia o liga electrónica.</p>	<p>Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México.</p> <p>IV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.</p> <p>...</p> <p>XIV. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente.</p>	<p>Sí</p>

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la adecuada tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública del señor [REDACTED] y bajo los principios de simplicidad, rapidez, auxilio y orientación que rigen el procedimiento de acceso a la información, contenidos en el artículo 41 Bis de la Ley en materia, se orienta a [REDACTED]
[REDACTED] a fin de dirigir su solicitud de información a la **Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México**, cabe mencionar que quedan a salvo los derechos de [REDACTED] para realizar posteriores solicitudes de información las veces que sean necesarias a los Sujetos Obligados que a sus intereses convenga.

Por lo anterior expuesto se observa que para este caso en concreto la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna** hace un esfuerzo en cumplimiento con sus obligaciones de transparencia que hay que reconocer de acuerdo al artículo 41 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra señala:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

III. De los motivos de inconformidad manifestados.

Del análisis al recurso de revisión, se obtiene que [REDACTED] adujo como motivos de inconformidad medularmente que “*considera que debió realizarse una búsqueda exhaustiva de la información y argumenta que solicitó información concreta*

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sobre tala, afectaciones a la flora y fauna del Estado de México, así como afectaciones a especies animales que hayan sufrido extinción en zonas del Estado".

Es de precisar que en relación a la información no entregada a [REDACTED] [REDACTED] y en el orden como los requiere, no los solicita desde un primer momento abocándose únicamente a solicitar información relativa a cuestionamientos sobre contaminación, residuos sólidos y rellenos sanitarios, aguas residuales, rastros, fábricas o empresas con actividad industrial, minas, población, tala ilegal o clandestina y el programa de ordenamiento ecológico; lo anterior se entiende como un *Plus Petilio* a su petición inicial que no puede abordarse.

Robusteciendo lo anterior, tiene aplicación al respecto por analogía la tesis aislada número I.8o.A.136 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2887, con número de registro 167607, que lleva por rubro y texto los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Asimismo ha sido criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el número 27/10 que resulta improcedente ampliar las solicitudes de información pública o de datos personales a través de la interposición del recurso de revisión, como se estima acontece en el presente asunto, al aumentar datos a la solicitud inicial, **por lo que se insiste no se puede entrar al estudio de la información novedosa**, criterio que es de la literalidad siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1523 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

Por otra parte, se precisa que la **Comisión Estatal de Parques Naturales**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada y si esta la genera, posee o administra, esto es, que **no tiene el deber de procesarla, resumirla**, realizar cálculos o investigaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

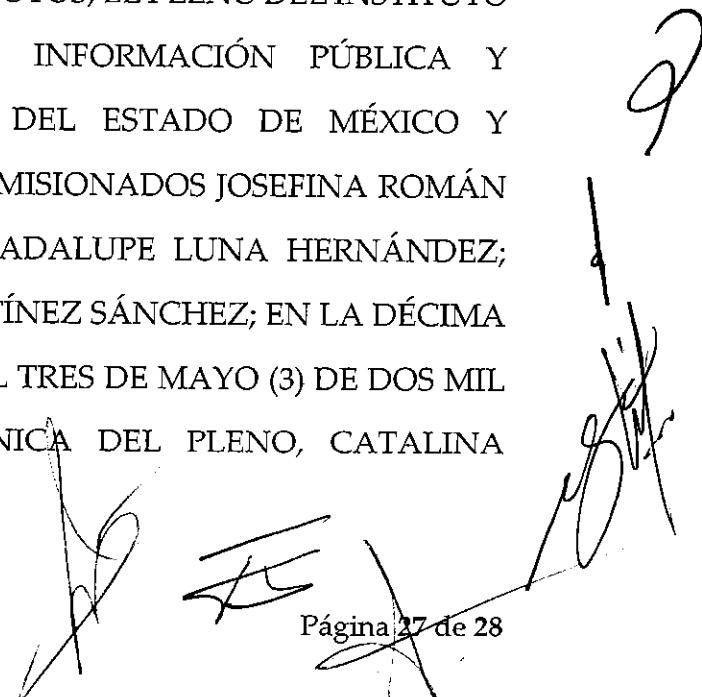
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta procedente el presente recurso de revisión pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] por lo que se CONFIRMA la respuesta de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna otorgada a la solicitud de información 00006/CEPANAF/IP/2016.

SEGUNDO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE MAYO (3) DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:

01013/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

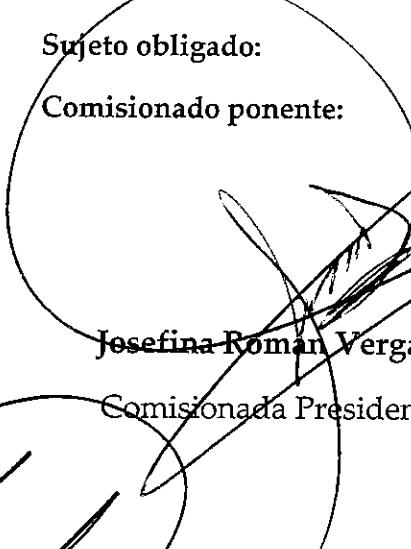
Sujeto obligado:

Comisión Estatal de Parques

Comisionado ponente:

Naturales y de la Fauna

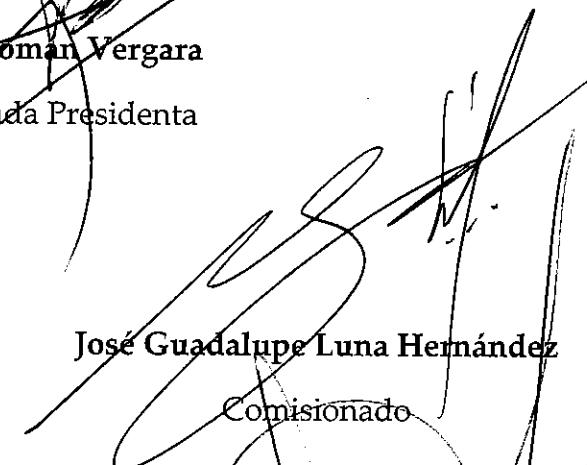
José Guadalupe Luna Hernández


Josefina Román Vergara

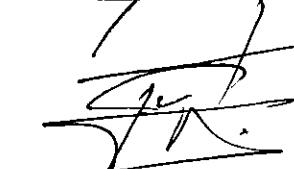
Comisionada Presidenta


Eva Abald Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de tres (03) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01013/INFOEM/IP/RR/2016.